

# SEVILLA: CUATRO OPERACIONES DE CRÉDITO MUNICIPAL VINCULADAS CON LAS FINANZAS DEL EMPERADOR CARLOS V (1528-1555)

*Por José Ignacio Martínez Ruiz  
Departamento de Historia Económica  
Universidad de Sevilla*

La riqueza de los campos y ciudades andaluzas constituyó a lo largo de toda la edad moderna referencia básica para cuantos, de una y otra forma, se encontraron ante el problema de cómo sufragar la ambiciosa política continental de la Corona. El emperador Carlos no fue ajeno a esta cuestión, circunstancia que desembocó en el temprano establecimiento de relaciones financieras muy estrechas con la mayor y más importante de las ciudades del sur, Sevilla, cuya expansión, relanzada por el descubrimiento de tierras americanas, hizo de la misma un "núcleo dinerario clave" durante el siglo XVI.

No es nuestra intención, dada la limitación de espacio, referirnos al papel jugado por los procuradores sevillanos en las sesiones de Cortes, ni a la intervención de la ciudad, vía encabezamiento, en la recaudación e, incluso, en la definición final de los impuestos aprobados, etc., es decir, referirnos a las múltiples formas en que la hacienda municipal de Sevilla engranó con el resto de las finanzas públicas castellanas. Tan sólo nos ocuparemos en esta ocasión, por el contrario, del crédito municipal y de su funcionalidad al servicio de las finanzas del emperador. Antes sin embargo, permítasenos recordar que la tenencia de un patrimonio permitió a los concejos, sobre todo a los más poderosos y poblados del ámbito realengo, disponer de la cobertura económica sobre la que se apoyó su proyección política y su protagonismo en el campo de las finanzas públicas durante siglos.

La primera operación de crédito de la que tenemos referencias tuvo lugar el año 1528 y consistió en la realización de un préstamo de 15.000 ducados de oro<sup>1</sup>. La ciudad de Sevilla aportaría la mayor parte, 10.000 ducados, en tanto que las villas y lugares de su jurisdicción reunirían los 5.000 restantes (en la Campiña, Utrera contribuyó con 1.000 ducados, Alcalá de Guadaíra y Lebrija con 300 cada una y Villamartín con 150; en la Sierra de Constantina, Cazalla de la Sierra proporcionó 600 ducados, Alanís y Constantina 150 cada una y El Pedroso, 100). Las sumas correspondientes a los pueblos de la "tierra" de Sevilla fueron repartidos entre sus vecinos. En Utrera y Cazalla de la Sierra, estos repartos se efectuaron de la forma en que vemos en el cuadro nº 1<sup>2</sup>:

---

<sup>1</sup> Archivo Municipal de Sevilla (A.M.S.), Sec. 1a., carpeta 176, n. 62. La devolución del préstamo, relacionado posiblemente con la anticipación del servicio ordinario y extraordinario, se llevó a cabo en los años 1530 y 1531.

<sup>2</sup> A.M.S., Sec. 1a., carpeta 176, n. 64.

**CUADRO Nº 1**  
**REPARTIMIENTOS EFECTUADOS A LOS**  
**VECINOS DE UTRERA Y CAZALLA EN 1528**

UTRERA			
1 vecino	-	60 ducados	= 60 ducados
1 vecino	-	50 ducados	= 50 ducados
1 vecino	-	40 ducados	= 40 ducados
3 vecinos	-	30 ducados	= 90 ducados
1 vecino	-	25 ducados	= 25 ducados
4 vecinos	-	20 ducados	= 80 ducados
4 vecinos	-	15 ducados	= 60 ducados
53 vecinos	-	10 ducados	= 530 ducados
68 vecinos	-		935 ducados

**CAZALLA DE LA SIERRA**

1 vecino	-	45 ducados	= 45 ducados
4 vecinos	-	20 ducados	= 80 ducados
5 vecinos	-	15 ducados	= 75 ducados
19 vecinos	-	10 ducados	= 190 ducados
2 vecinos	-	8 ducados	= 16 ducados
27 vecinos	-	7 ducados	= 189 ducados
1 vecino	-	5 ducados	= 5 ducados
59 vecinos	-		600 ducados

Habida cuenta de que Utrera contaba con 2.045 vecinos y Cazalla de la Sierra con 984, los repartimientos afectaron a grupos reducidos pero cualificados de vecinos: el 3.3 y el 5.9% del total, respectivamente<sup>3</sup>.

Las relaciones entre la ciudad de Sevilla y las villas y lugares sometidos a su jurisdicción se desarrollaron durante siglos bajo el signo del conflicto. A título de ejemplo de las repercusiones que su subordinación a la capital hispalense podía acarrearles, basta recordar los plazos y el tono empleados por aquella a la hora de exigir las sumas el año 1528: tres días y bajo pena de 10.000 maravedís a los alcaldes y alguaciles. En estas circunstancias, no tiene nada de extraño que las poblaciones más pudientes y poderosas pugnaran en todo momento por su emancipación<sup>4</sup>. El día 26 de agosto del año 1537, los vecinos de Cazalla de la Sierra, localidad situada varias leguas al norte de Sevilla y uno de los más importantes núcleos vitícolas del Reino, presentaron ante el Consejo de Hacienda una carta de obligación pidiendo ser eximidos de la jurisdicción hispalense, en razón de lo cual efectuarían un servicio de 20.000 ducados<sup>5</sup>. La ocasión era oportuna pues la Corona, como consecuencia de la hipoteca que pesaba sobre sus rentas, apenas podía disponer del rendimiento de sus alcabalas y tercias. La inmediata reacción de la ciudad de Sevilla impidió, sin embargo, que tal petición prosperase pues, tan sólo dos meses después, el 22 de octubre, las negociaciones

emprendidas por el caballero veinticuatro Juan de Mendoza y el jurado Francisco Pinelo en nombre de la misma, desembocaban en la firma de un acuerdo con la Corona, conocido habitualmente como el "asiento de Monzón", conforme al cual el emperador se comprometió, en atención a los privilegios de que gozaba la ciudad de Sevilla...

"... e que fallariamos que algunos vezinos particulares de la dicha villa por sus propios yntereses e por ser señores della e la mandar ellos e otros que avian atraydo a su opinion abian otorgado poder para venir a pedir la dicha jurisdicción e que para pagar lo que ofrecian por ello avian de vender los propios e rentas de la dicha villa y echar gran censo e tributo sobre sus personas e de sus subçesores e que entre los vezinos de dicha villa y lugares unos con otros abya grandes pleytos e diferencias por que unos querian la dicha jurisdicción e otros como cosa que dizen que no les cunple ni esta por bien lo contradizen e que caso que les diese avria entre ellos debates sobre quyen abia de tomar las varas de la justia e mandar e gobernar los pueblos e se perderian e asolarian..."<sup>6</sup>

a no conceder en el futuro privilegio de villazgo a las poblaciones de la "tierra" sevillana, incluido el que ahora se trataba de Cazalla de la Sierra. Como contrapartida, la ciudad entregaría 37.000 ducados al tesorero real Alonso de Baeza, "de contado y fuera de cambio", en la forma siguiente: 10.000 ducados en la feria de octubre de 1537, 10.000 en la feria de Villalón de 1538, 10.000 en la feria de marzo de 1538 y los 7.000 restantes en la feria de octubre de 1538<sup>7</sup>. Esta suma contribuyó a sufragar los gastos de la "jornada" de Túnez.

Diez años después, en 1548, tuvo lugar un nuevo préstamo, en esta ocasión por valor de 32.000 ducados, con el objeto de anticipar el servicio ordinario y extraordinario votado por las Cortes de Valladolid. Según la carta de pago otorgada por Diego de Zárate, contador de la Casa de la Contratación, el día 17 de octubre de aquel año, los 12 millones de maravedís en cuestión fueron depositados por la ciudad, entre los días 5 y 16 de ese mes y año, en los bancos de Domingo de Lizarrasas (6.676.500) y Alonso de Espinosa (5.322.500). Por lo que se refiere a su devolución, parece ser que tuvo lugar, "con ciertos yntereses en el servicio ordinario y extraordinario de Cordova y Campo de Calatrava y provincia de Leon", a partir de noviembre del año 1550<sup>8</sup>.

De interpretación más compleja resulta el llamado "asiento de Bruselas" firmado, a fines de 1555, por el caballero veinticuatro Diego López de las Roelas y el jurado Hernando de Aguilar<sup>9</sup>. Según Carande, hacia el año 1551 se disputaban el arrendamiento del almojarifazgo mayor dos grupos de mercaderes, unos muy ricos y otros menores, y el cabildo sevillano<sup>10</sup>. No se sabe qué ocurrió, aunque lo cierto es que a partir del año 1556 la ciudad figura como arrendataria de dicha renta, coincidencia que cabe relacionar con la entrega de los 50.000 ducados correspondientes a este "asiento". En cuanto a su destino, tan sólo conocemos que 20.000 ducados fueron entregados al factor Hernán López del Campo y, en su nombre, a Melchor de Vega, para la compra de mil quinientos quintales de pólvora de arcabuz, y que 11.000 de los 31.000 ducados restantes fueron mandados librar desde Amberes por cuenta de los 8.413 escudos y medio, de a 40 placas, pagados a ciertos lapideros de joyas<sup>11</sup>.

<sup>6</sup> A.M.S., Sec. 1a., carpeta 3, n. 67 (Monzón, 22 de octubre de 1537).

<sup>7</sup> A.M.S., Sec. 4a., tomo 36, n. 6.

<sup>8</sup> A.M.S., Sec. 1a., carpeta 16, n. 16.

<sup>9</sup> A.G.S., Diversos de Castilla, leg. 43, n. 72.

<sup>10</sup> R. Carande: *Carlos V y sus banqueros*, tomo 2, Madrid, 1949, pp. 309 y E. Loreñizo Sanz: *Comercio de España con América en la época de Felipe II*, tomo 2, Valladolid, 1980, pp. 398.

<sup>11</sup> Estas joyas habían sido adquiridas, por orden del príncipe Felipe, para su envío a Inglaterra (¿a la reina María?). A.G.S., Diversos de Castilla, leg. 43, n. 72 y A.M.S., Sec. 1a., carpeta 172, n. 22. Sobre las actividades del factor vid. E. Hernández Esteve: *Las cuentas de Fernán López del Campo, primer*

<sup>3</sup> A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *La población del Reino de Sevilla en 1534*; Cuadernos de Historia, n. 7; Madrid, 1977, pp. 337-355. Ignoramos la forma en que se llevó a cabo la devolución de este préstamo.

<sup>4</sup> Ni que decir tiene que las razones de este enfrentamiento eran más profundas.

<sup>5</sup> Archivo General de Simancas (A.G.S.), Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 12, n. 105.

¿Cómo fueron financiadas todas estas operaciones? Aunque los recursos ordinarios de la ciudad de Sevilla crecieron considerablemente a lo largo del siglo XVI, resultaron del todo punto insuficientes para atender estos compromisos, de ahí que las autoridades sevillanas, con el beneplácito real, recurrieran sistemáticamente a la venta de tributos o censos al quitar<sup>12</sup>. Este hecho constituye una auténtica novedad en la historia del crédito público municipal pues, aunque la venta de censos se hallaba muy difundida desde hacía siglos en Italia, el sur de Alemania, Flandes y la Corona de Aragón, apenas se utilizaba en Castilla como consecuencia, según Ladero Quesada, de la menor potencia financiera de sus ciudades y del predominio en las mismas de un patriciado de caballeros, no de mercaderes<sup>13</sup>. De hecho, la primera venta de censos al quitar por una ciudad castellana, Burgos, no tuvo lugar hasta el año 1475<sup>14</sup>.

Por lo que se refiere a Sevilla, la primera "emisión" de títulos de la deuda municipal debió producirse el año 1537, al amparo de una cédula de la reina Juana de 5 de octubre<sup>15</sup>. Las escrituras más antiguas que se conservan corresponden, sin embargo, al préstamo del año 1548<sup>16</sup>. Sus textos presentan la siguiente organización y contenido:

a) en primer lugar, la declaración de Pedro de Navarra, Martín Hernández Cerón, Antonio Fernández de Soria y Gaspar Suárez, asistente, alcalde mayor, veinticuatro y jurado de Sevilla, respectivamente, de actuar "en nonbre y en boz" de la ciudad.

b) en segundo lugar, la escritura de poder otorgada por el cabildo de regidores, el día 24 de septiembre del año 1548, concediendo "libre e general administracion" al asistente de la ciudad, Pedro de Navarra, a los alcaldes mayores Martín Hernández Cerón y Francisco de la Barrera, a los caballeros veinticuatro Pedro de Guzmán, Antonio de Soria, Gaspar Antonio de Solís y Hernando Enríquez de Ribera y a los jurados Pedro Ponce de León, Gaspar Suárez, Gonzalo de Molina y Alonso Hernández, o a tres de ellos, para que conforme a una real cédula del príncipe Felipe de 15 de septiembre de ese año, pudiesen tomar al quitar doce millones de maravedís de principal e imponerlos sobre los propios y rentas de la ciudad.

c) en tercer lugar, una cédula de su Majestad el emperador Carlos, de 15 de septiembre de 1548, haciéndose eco de la decisión de su hijo y facultando a la ciudad de Sevilla para tomar la suma mencionada con anterioridad, en que "se ofrescio de nos socorrer", cuya devolución se efectuaría en el plazo de tres años, juntamente con los intereses que hubiese devengado al nueve por ciento anual.

d) en cuarto lugar, una breve relación de los tributos tomados por cuenta de esta facultad, en la que se indican: nombre del comprador, principal, réditos, tasa de interés, situación, fecha y escribano. Ocasionalmente, figura también alguna referencia identificativa del comprador: "vezino de Sevilla", "banquero", "lisençiado", "muger de...", etc.

factor general de Felipe II para los reinos de España"; Hacienda Pública Española, n. 87, 1984, pp. 85-105.

<sup>12</sup> Según M.A. LADERO QUESADA, los propios de Sevilla rindieron 3.186.067 maravedís en 1502 (*Los propios de Sevilla (1486-1502)*); Homenaje a César Albiñana, Madrid, 1987, pp. 1.425-1.465; según nuestros cálculos, basados en los Libros de Propios, el precio de los arrendamientos se elevó a 7.629.575 maravedís el año 1561.

<sup>13</sup> M.A. LADERO QUESADA: *Formas de crédito en los Reinos españoles, siglos XII al XV*; Comunicación presentada al IX Congreso Internacional de Historia Económica, celebrado en Berna en 1986.

<sup>14</sup> J.A. PARDOS MARTÍNEZ: *Hacienda municipal y constitución de rentas: 'censos' y deuda del concejo de Burgos, 1476-1510 ca.*; Anuario de Historia del Derecho Español, 1984, pp. 599-612 y Y. GUERRERO NAVARRETE: *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla, 1453-1476*; Madrid, 1986, pp. 207 y siguientes.

<sup>15</sup> A.M.S., Sec. 1a., carpeta 5, n. 92. Todo parece indicar que, hasta este momento, la ciudad había acudido, en momentos de falta de liquidez, a la contratación de "baratas" (préstamos a corto plazo) y a la exigencia de empréstitos forzosos.

<sup>16</sup> A.M.S., Sec. 1a., carpeta 169, ns. 9-14.

e) en quinto lugar, las cláusulas del contrato de venta, la declaración de haberse depositado el dinero en los bancos de Domingo de Lizarrasas o Antonio de Espinosa y la fecha, testigos y escribano ante quien se registró la escritura.

f) finalmente, figura la diligencia de cancelación.

En cuanto a las cláusulas o condiciones del contrato, destacan: la fijación de la tasa de interés y de los réditos —que se abonarían, por tercios, cada cuatro meses—, la relación de bienes hipotecados<sup>17</sup>, las penalizaciones establecidas en caso de que la ciudad incumpliese sus compromisos (envío de un ejecutor, con salario de un ducado al día a costa del cabildo; pérdida del carácter redimible del censo, convirtiéndose en perpetuo si se dejaban de pagar los intereses durante un año seguido; toma de posesión, por parte del comprador, de los bienes hipotecados si la demora en los pagos alcanzaba los dos años, o si tales bienes eran cambiados o vendidos sin la carga de este tributo o a quienes no fuesen personas "legas, llanas e abonadas e contiosas", etc.), y la especificación de que, en caso de venta o redención, el pago de la alcabala correría por cuenta de la ciudad de Sevilla.

Una vez dicho esto, podemos ofrecer la relación de compradores de títulos de la deuda municipal en 1548 y 1556<sup>18</sup>:

CUADRO Nº 2  
COMPRADORES DE DEUDA MUNICIPAL EN 1548

TITULAR	PRINCIPAL	TASA	COMPRA	REDENCION	
Daza, Cristóbal	1.501.500	11.000	06/10/1548	1551	
Espinosa, Alonso de	banquero	1.312.500	11.000	05/10/1548	1550
Hernández de Vargas, Gonzalo	licenciado	412.500	11.000	09/10/1548	?
Illescas, Alonso de	mercader	1.312.500	11.000	05/10/1548	?
López de Esquivel, Alvar		1.237.500	11.000	06/10/1548	1551
Máquez, Juan		549.375	11.000	17/10/1548	1550
Teresa	muger de L. Nuñez, doctor	375.375	11.000	09/10/1548	?
Torres, Francisco de	mercader	2.700.000	12.000	09/10/1548	1551
Vergara, Antonio de		2.475.000	11.000	05/10/1548	?
Vergara, Inés de		123.750	11.000	10/10/1548	1550
total.....		12.000.000			

<sup>17</sup> Se trata de los bienes de propios de Sevilla.

<sup>18</sup> A.M.S., Libro de Caja n. 2, fol. 209 ("Sevilla, cuenta de los LU -ducados que tomo a tributo sobre los propios para los pagar a su magestad en cumplimiento del asiento que tomo en Bruselas") y A.G.S., Diversos de Castilla, leg. 43, n. 72. La cédula del emperador, autorizando la venta de estos censos, fue dada en Bruselas, el 10 de enero de 1556 (A.M.S., Sec. 1a., carpeta 6, n. 103).

**CUADRO Nº 3**  
**COMPRADORES DE DEUDA MUNICIPAL EN 1556**

TITULAR		PRINCIPAL	TASA	COMPRA	REDENCION
Alemán, Agustín Francisco		2.300.000	14.000	1556	
Cárdenas, Juan de	mercader	2.437.500	14.000	17/10/1556	
Cárdenas, Juan de	mercader	384.254	14.000	1556	
Duquesa de Béjar		5.625.000	10.000	03/10/1556	
Gizmán, Pedro de	conde de Olivares	750.000	10.000	03/12/1556	
Ledesma, Francisco de	mercader	1.645.654	14.000	17/11/1556	
Manrique, Francisco e Isabel		1.125.000	10.000	03/12/1556	
Duarte de Alcocer, su mujer					
Ruiz de Guevara, anton	veinticuatro	1.875.000	14.000	09/10/1556	1614
	total.....	16.142.408			

Tal y como reflejan los datos de la columna situada más a la derecha del cuadro n. 2, la totalidad de los títulos vendidos el año 1548 fueron redimidos entre dos y tres años después (las interrogaciones tan sólo muestran nuestra incertidumbre acerca de la fecha de redención de algunos títulos -1550 ó 1551-, pero no sobre la redención misma, efectuada en todos los casos). Los títulos vendidos el año 1556, por el contrario, no se redimieron hasta comienzos del siglo XVII, por lo que acabaron siendo conocidos con el nombre de "tributos viejos"<sup>19</sup>. De esta forma podemos concluir que, si bien la mayor parte de las operaciones de crédito protagonizadas por la ciudad de Sevilla a lo largo del reinado del emperador Carlos V culminaron felizmente, hubo casos que, por tratarse de donativos o servicios que no obligaban a su devolución por la Corona, como el "asiento de Bruselas", contribuyeron a crear un estado de endeudamiento, inicialmente tolerable, que fue agravándose con el curso de los años, hasta desembocar en la bancarrota de la hacienda municipal sevillana el año 1602<sup>20</sup>.

<sup>19</sup> Posiblemente, los títulos más gravosos, es decir, aquellos cuya tasa de interés era de 10.000 el millar (ó 10%), fueron redimidos poco después de su venta mediante la emisión de otros títulos a 14.000 el millar (ó 7.14%).

<sup>20</sup> Sobre este tema vid. J.I. MARTÍNEZ RUIZ: "Donativos y empréstitos sevillanos a la hacienda real (siglos XVI-XVII)", Revista de Historia Económica, año II, n. 3 (otoño de 1984), pp. 233-244 y, del mismo autor, "Crisis financiera municipal y arbitraje en la Sevilla de Felipe III" (comunicación presentada al IV Congreso de Profesores-Investigadores, celebrada en septiembre de 1985 en Baeza, en prensa).